

Reglamento Interno

del

Frente Nacionalista

Patria y Libertad

I.— DISPOSICIONES GENERALES

Artículo primero: El Frente Nacionalista Patria y Libertad es un movimiento político-ideológico que lucha por hacer realidad sus aspiraciones programáticas, las cuales tienen por objeto, fundamentalmente, promover la unidad e integración social del pueblo chileno por medio de la realización de los siguientes postulados: a) la implantación de un sistema político que confiera expresión, representación y poder político a todos los sectores del país; b) el establecimiento de un Estado Integrador que otorgue y garantice a hombres y mujeres los mismos derechos y oportunidades, cualquiera que sea su origen, su condición, su raza, su religión o sus ideales políticos; y c) la redefinición de las relaciones de producción a través de la creación de empresas integradas de trabajadores, en la cual todos los factores productivos participan en la administración de la empresa, en la distribución de las utilidades y en la propiedad del capital.

Artículo segundo: El nacionalismo se declara adversario irreconciliable de toda ideología internacional y rechaza la ingerencia en la vida de Chile de agentes e intereses extranjeros que limiten, coarten, o enajenen la soberanía nacional. Se declara, asimismo,

adversario irreconciliable de toda ideología totalitaria, cualquiera sea su tendencia o característica y expresa su adhesión al régimen democrático de gobierno, encarado en un sistema de representación funcional.

Artículo tercero: Todo nacionalista debe lealtad y fidelidad a su causa. Cualquier acto que implique una traición a la ideología o a la organización del movimiento, constituye la falta más grave de que se puede hacer responsable un militante y será sancionado con expulsión perpetua de sus filas.

Artículo cuarto: El movimiento nacionalista es esencialmente disciplinado y jerárquico. Cada militante que asuma un cargo directivo será exclusiva y personalmente responsable de sus funciones y de las tareas que se le encomienden. Del mismo modo, cada militante es personal y exclusivamente responsable del desempeño de sus tareas específicas.

Artículo quinto: Una vez adoptada una decisión, sea en un organismo colegiado o unipersonal, según corresponda, todo militante debe acatarla y hacerla suya, cualquiera sea su opinión, sin perjuicio de representar por la vía reglamentaria, su disconformidad u objeción. En todo caso mientras la decisión no sea revocada actuará rigurosamente conforme a ella.

Artículo sexto: Todo militante debe lealtad, solidaridad y fraternidad a sus compatriotas nacionalistas. Se considerará falta grave y autorizará la expulsión temporal o perpetua, cualquier acto en contrario. Especial gravedad revestirá el hecho de que el acto sea ejecutado en presencia de personas que no pertenezcan al movimiento. El deber de lealtad, solidaridad y fraternidad será especialmente sancionado si su incumplimiento afectare a un dirigente del movimiento.

Artículo séptimo: Toda petición, representación, reclamo, sugerión, denuncia o información será planteada por el curso regular y a quien, según este reglamento, corresponda. La contravención a este artículo será considerada una falta al deber de lealtad de que se trata precedentemente.

Artículo octavo: Todo nacionalista se debe respeto y adhesión recíprocos, tanto en su vida pública como en su vida privada. En cumplimiento de esta disposición estará siempre obligado a salir en defensa de sus compatriotas, si alguno de ellos fuere agredido, injuriado o descalificado por terceras personas, así se halle el afectado presente o ausente en la oportunidad en que esto suceda.

Artículo noveno: Los nacionalistas no podrán convivir ni mantener amistad estrecha con los enemigos de Chile, sean tales por adherir a ideologías internacionales o por militar en partidos y/o movimientos totalitarios y antidemocráticos.

Artículo décimo: La moral nacionalista se expresa fundamentalmente en el respeto y en la honestidad de cada cual consigo mismo. Falta a la moral nacionalista quien valiéndose de cualquier medio simula una posición o adopta una actitud que no corresponda a la verdad de sus actos y de sus propósitos.

II.— DE LA ORGANIZACION

Artículo decimoprimer: Los nacionalistas pueden tener el carácter de adherentes o militantes. Los primeros son aquellos que por un acto formal han declarado su identidad con los principios ideológicos que sustentan la acción política del nacionalismo. Los segundos son aquellos que por un acto formal han solicitado tal calidad y han sido aceptados por el movimiento. Las obligaciones y deberes que se indican en el capítulo anterior son aplicables preferentemente a los militantes nacionalistas.

Artículo decimosegundo: Anualmente se reunirá un CONSEJO NACIONAL DE DIRIGENTES en la oportunidad y en las condiciones que acuerde la Jefatura Nacional, a fin de escuchar una cuenta sobre la acción política y sobre la organización del movimiento, analizarse y discutir los lineamientos generales que corresponda aplicar en ambos aspectos en el año siguiente. Este Consejo estará compuesto por los integrantes de la Jefatura Na-

cional y dos representantes por cada provincia del país a lo menos, pero si el Frente Provincial respectivo tuviere más de mil militantes registrados, tendrá un representante por cada mil militantes o fracción no inferior a ochocientos militantes, con un máximo de cuatro representantes. El Jefe provincial será quien presente a su respectivo Frente, en caso de que a la provincia correspondan más de dos representantes éste será la autoridad o autoridades jerárquicas inmediatamente inferiores.

Artículo decimotercero: Serán atribuciones del Consejo Nacional de Dirigentes:

- a) Designar cada tres años al Jefe Nacional del movimiento y a los Secretarios Generales del mismo;
- b) Analizar, discutir y examinar pormenorizadamente la cuenta que someta a su consideración el Jefe Nacional;
- c) Destituir y sancionar a cualquiera de los miembros de la Jefatura Nacional;
- d) Fijar, pero en sus lineamientos generales, la dirección política y la organización del movimiento; y
- e) Modificar el Reglamento Interno del movimiento.

Artículo decimocuarto: La Jefatura Nacional estará compuesta por los siguientes organismos:

- a) Un Jefe Nacional que será la autoridad suprema del movimiento;
- b) Un Secretario General, que tendrá bajo su cargo directo el funcionamiento orgánico del movimiento; y un Secretario General Territorial que coordinará y servirá de enlace entre la Jefatura Nacional y las Jefaturas Provinciales;
- c) Una Comisión Política compuesta por doce miembros que será presidida por el Jefe Nacional o quien lo subrogue conforme al Reglamento;
- d) Una Secretaría de Propaganda y Comunicaciones; y
- c) Una Secretaría de Finanzas.

Artículo decimoquinto: La Comisión Política estará compuesta por los siguientes doce miembros: los cinco integrantes de la Jefatura Nacional y los cinco Jefes de Frentes Internos, por derecho propio, y dos consejeros designados libremente por el Jefe

Nacional. Esta Comisión estará encargada de analizar, discutir y fijar la posición del movimiento nacionalista en la lucha política contingente, procurando siempre mantener la más absoluta fidelidad a las concepciones ideológicas que motivan su acción pública. Los informes y declaraciones políticas del Frente deberán ser suscritos por la Comisión y previamente analizados por ella, salvo casos de extrema urgencia en que podrá omitirse esta discusión, caso en el cual asumirá la responsabilidad la Jefatura Nacional.

Artículo decimosexto: Habrá en el movimiento cinco frentes internos, cuyo funcionamiento dependerá y será de responsabilidad exclusiva de un Jefe y de un Secretario Ejecutivo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Jefatura Nacional. Ellos serán: un Frente de Adultos, un Frente Femenino, un Frente Juvenil, un Frente Operacional y un Frente Invisible. El primero agrupará a los militantes y adherentes mayores de treinta años, cualquiera sea su profesión, actividad u oficio. El segundo agrupará a las mujeres mayores de treinta años cualquiera sea su actividad, profesión u oficio. El tercero agrupará a los hombres y mujeres menores de treinta años, sean ellos trabajadores, estudiantes o desempeñen cualquier otra actividad. El cuarto organizará y coordinará a los grupos de apoyo sea que ellos estén compuestos por militantes, adherentes o simpatizantes. El quinto agrupará a todos los militantes y adherentes que, por razón de sus cargos, funciones o actividades habituales, no puedan, sin grave perjuicio para su posición personal, dar a conocer su militancia en el nacionalismo. Sin perjuicio de lo preceptuado en este artículo, sólo en casos calificados podrán admitirse personas mayores de treinta años en el Frente Juvenil o menores de treinta años en los demás frentes internos cuando así lo recomiende el buen funcionamiento de éstos.

Artículo decimoséptimo: La organización de los frentes internos se ajustará a las necesidades, misiones y objetivos que corresponden a cada uno de ellos. En consecuencia, la Secretaría General velará porque su estructura orgánica se cña a las prescripciones generales de este reglamento y al cometido que les corresponda. Con todo, habrá en cada frente interno cuadros per-

manentes y núcleos funcionales y territoriales. Los primeros podrán organizarse sobre la base de unidades (cinco militantes), escuadras (cuatro unidades), compañías (cinco escuadras) y sectores (regiones o territorios con unidad y complementación geográfica). Los segundos —núcleos funcionales y territoriales— realizarán una tarea preferentemente ideológica por medio de trabajos concretos de propaganda, reclutamiento y preparación política de militantes y adherentes. Todo nacionalista debe trabajar en funciones de proselitismo, activismo y penetración ideológica, sin perjuicio de otras actividades específicas.

Artículo decimoctavo: Los Jefes de Frentes Internos serán designados y removidos por el Jefe Nacional con acuerdo de la Comisión Política. Por su parte, cada Jefe de Frente designará libremente al Secretario Ejecutivo. Ambos durarán en sus cargos dos años completos. Junto a cada Jefe de Frente existirá un Comité de Administración, integrado por siete militantes que desempeñen funciones de mando en la organización de dicho frente, el cual asesorará a éste en el ejercicio de sus funciones. Los miembros del Comité de Administración serán designados libremente por el Jefe respectivo y podrán ser removidos del mismo modo. De la manera indicada, el Jefe de cada Frente Interno designará, con acuerdo del Comité de Administración, a los jefes de unidades, escuadras, compañías y sectores, procurando siempre que dichos cargos recaigan en los militantes que hayan demostrado mayor sentido de responsabilidad, amor a la causa y condiciones personales para el ejercicio del respectivo cargo. Los Jefes de Núcleos serán designados por el mismo núcleo y ratificados su nombramiento por el Jefe del Frente Interno.

Artículo decimonoveno: El Secretario General del Movimiento tendrá a su cargo y bajo su exclusiva responsabilidad la organización interna del movimiento. Será de su competencia controlar y supervigilar el funcionamiento normal de cada Frente Interno, enlazar la actividad de todos ellos y velar porque cuenten con los medios materiales, implementos y recursos indispensables para su buena marcha. Deberá también coordinar la acción de las Secretarías de Propaganda y Comunicaciones y de Finanzas con los demás organismos del movimiento, así como velar porque se ejecuten las órdenes y las instrucciones de la Jefatura Nacional.

Artículo vigésimo: El Secretario General Territorial tendrá a su cargo y bajo su exclusiva responsabilidad la organización interna de los Frentes Regionales. Será de su competencia exclusiva controlar y supervigilar el funcionamiento normal de cada Frente Regional, velar porque se respete estrictamente este Reglamento y porque se sometan todos ellos a las prescripciones que imparta la Jefatura Nacional a su respecto. También deberá ocuparse de que cada Frente Regional cuente con los medios materiales, implementos y recursos indispensables para su desarrollo y su acción local.

Artículo vigésimo primero: El Secretario de Propaganda y Comunicaciones será responsable de todo aquello relacionado con estos aspectos y deberá aprobar cualquier publicación, campaña de propaganda o uso de los medios de comunicación por parte de los dirigentes del movimiento. Por su parte, el Secretario de Finanzas tendrá a su cargo la recaudación de recursos económicos y autorizará y programará su inversión de acuerdo a planes específicos elaborados por los organismos internos del movimiento. Ningún ingreso ni egreso económico puede realizarse al margen de la Secretaría de Finanzas o sin que ésta tenga conocimiento y preste su aprobación a aquél.

Artículo vigésimo segundo: Cada Jefe Regional será designado por el Jefe Nacional a propuesta del Secretario General Territorial. La organización del respectivo Regional adoptará la misma nomenclatura del movimiento, con las siguientes salvedades:

- a) La Comisión Política Regional estará compuesta por nueve militantes;
- b) Los Comités de Administración estarán compuestos por tres militantes;
- c) Todo Frente Regional deberá designar a dos militantes que sirvan la función de enlace con la Secretaría General Territorial del movimiento.

En los demás se aplicará el presente reglamento, en cuanto no contravenga la naturaleza misma de cada Frente Regional.

Artículo vigésimo tercero: Los Frentes, sean Regionales o Internos, podrán darse un Reglamento especial, el cual será aprobado por el Jefe Nacional y el Secretario General que correspon-

da, pero no podrá dicho reglamento quebrantar las normas aquí expresadas.

Artículo vigésimo cuarto: Habrá en cada Frente Interno o Regional una Comisión Disciplinaria, designada por el Jefe del respectivo frente, pero con aprobación del Comité de Administración o la Comisión Política provincial en su caso. Este Tribunal conocerá de todas las infracciones a los deberes nacionalistas consignados en este reglamento y podrá aplicar como sanción la amonestación pública o privada, la suspensión de la calidad de militante, la degradación de funciones y proponer la pena de expulsión. Habrá, asimismo, una Comisión Disciplinaria Superior que aplicará de oficio o a petición de parte, cualquiera de las sanciones mencionadas además de la expulsión, y ratificará, en su caso, esta misma sanción cuando fuere propuesta por una Comisión Disciplinaria. La Comisión Suprema será designada por el Jefe Nacional con acuerdo de la Comisión Política y se mantendrá en sus funciones indefinidamente.

Artículo vigésimo quinto: El orden de subrogación de dirigentes será el siguiente: Al Jefe Nacional lo subrogará un Secretario General, según lo disponga el subrogado; a falta de éste el Jefe del Frente de Adultos; a falta de éste el Jefe del Frente de Juventudes; a falta de éste el Secretario de Propaganda; a falta de éste quienes integren la Comisión Superior de Disciplina, según el orden que se fije al efecto; a falta de éstos, en el mismo orden señalado, los Secretarios Ejecutivos del Frente. Las mismas reglas se observarán en la subrogación de cualquiera de las personas nombradas.

Con todo, esta regla podrá ser alterada sólo en situaciones particulares, por una decisión fundada del Jefe Nacional y con conocimiento de la Comisión Política.

III.— DE LOS EMBLEMAS Y DISTINTIVOS

Artículo vigésimo sexto: El himno del movimiento será siempre escuchado de pie y guardando un absoluto respeto. El símbolo del movimiento representará tres eslabones de una cadena,

dos de ellos rotos que simbolizarán, respectivamente, la liberación nacionalista del marxismo-leninismo y la destrucción de los hábitos impuestos por el Estado y la democracia liberal.

Artículo vigésimo séptimo: En los actos o ceremonias oficiales del movimiento todo militante deberá usar una insignia con el símbolo del nacionalismo. Los Secretarios Ejecutivos, los miembros de los Comités de Administración, los integrantes de la Comisión de Disciplina y los miembros de las comisiones políticas provinciales, llevarán el símbolo de color verde. Los miembros de la Comisión Política Nacional, los Jefes de Frentes Regionales y los integrantes de la Comisión de Disciplina Superior, llevarán el símbolo de color rojo. El Jefe Nacional llevará el símbolo de color blanco. Por acuerdo de la Comisión Política Nacional, podrá conferirse a los militantes por actos de heroísmo, sacrificio o abnegación hacia la causa, una distinción especial que consistirá en prenderle una de estas insignias que se describe en lo precedente.

Artículo transitorio: El presente reglamento se aplicará a partir del día 1º de enero de 1973 y será divulgado a todos los militantes del movimiento.

ROBERTO THIEME S.
Secretario General

PABLO RODRIGUEZ GREZ
Jefe Nacional